



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 161/15

### DOCTRINA DIAN

#### 1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL - DERECHOS FIDUCIARIOS - PATRIMONIO AUTÓNOMO - RENTA EXENTA

Frente al tema expuesto, la DIAN reitera su doctrina contenida en el Concepto 019732<sup>1</sup> del 20 de marzo de 2014, así:

*“El artículo 102 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012, consagra el principio de transparencia fiscal en contratos de fiducia mercantil y para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta establece, entre otras, las siguientes reglas:*

*“1. Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo. Al cierre de cada periodo gravable los derechos fiduciarios tendrán el tratamiento patrimonial que le corresponda a los bienes de que sea titular el patrimonio autónomo.” (Subrayado fuera de texto).*

*Así las cosas, el aporte de activos al patrimonio autónomo no genera ingreso para el fideicomitente”.*

(...)

*Tal como lo manifestó este despacho en el oficio No. 023643 del 20 de marzo de 2009, el beneficio consagrado en el numeral 9o del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, procede si la utilidad proviene de la enajenación de un bien aportado a un patrimonio autónomo, creado única y exclusivamente para fines de utilidad pública, cumpliendo los requisitos del artículo 24 del Decreto 2755 de 2003”. (Concepto 031887 del 5 de noviembre de 2015).*

#### 2. REAFIRMA QUE LOS SERVICIOS DE RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN, ES DECIR, LOS QUE SE RELACIONAN

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 081 del 23 de abril de 2014



**CONCRETAMENTE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE VENDEN O SUMINISTRAN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA LAS TRASMISIONES, NO SE LES APLICA RETENCIÓN EN LA FUENTE, NO SIENDO EXTENSIVO EL BENEFICIO A OTROS SERVICIOS COMO EL DE PUBLICIDAD O ELABORACIÓN DE MENSAJES PUBLICITARIOS**

Al respecto precisó:

*“Dado que respecto de servicio de publicidad, no existe norma alguna que excluya de la retención en la fuente, y por tanto sobre el valor total de los pagos o abonos en cuenta que se realicen por dicho concepto debe practicarse retención en la fuente a la tarifa del 10% (hoy 10% u 11 % según el caso) toda vez que este servicio es un servicio calificado en el cual el factor intelectual predomina”.*  
**(Concepto 032123 del 6 de noviembre de 2015).**

- 3. LA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA UTILIZADA PARA TRAMITAR EL PAGO DE PENSIONES ESTA EXENTA DE IMPUESTO DE TIMBRE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 37 DEL ARTÍCULO 530 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 031943 del 5 de noviembre de 2015).**
- 4. CONFIRMA QUE AL CAMBIAR LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN DE LA MAQUINARIA DE TEMPORAL A ORDINARIA SE PIERDE LA CONDICIÓN DE EXCLUSIÓN DE DICHA IMPORTACIÓN, Y POR TANTO, NACE LA OBLIGACIÓN DEL PAGAR EL IVA. EN TAL FORMA, ES EL CAMBIO EN LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN LA QUE DETERMINA EL MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IVA Y LA TARIFA A APLICAR. (Concepto 031872 del 5 de noviembre de 2015).**
- 5. SE ENCUENTRA EXENTA DEL IVA LA VENTA DE VIDRIO QUE SE HAGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 A LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1770<sup>2</sup> DE 2015 Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR EL DECRETO 1818<sup>3</sup> DEL MISMO AÑO, EN TANTO EL MENCIONADO BIEN SE ENTREGUE ANTES DE LA FECHA SEÑALADA Y SE REQUIERA PARA LEVANTAR O ARREGLAR UNA**

---

<sup>2</sup> “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”, informado en nuestro Boletín Tributario No. 114 del 8 de septiembre de 2015

<sup>3</sup> “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias para estimular la actividad económica y conjurar la crisis económica, humanitaria y social en los municipios señalados en el artículo 10 del Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015”, informado en nuestro Boletín Tributario No. 118 del 15 de septiembre de 2015

CONSTRUCCIÓN EN LOS REFERIDOS TERRITORIOS. (Concepto  
031862 del 5 de noviembre de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
19 de noviembre de 2015